

NOMBRE DEL PAIS U ORGANIZACION: GUATEMALA

A EXPLICACIONES Y PREGUNTAS

Sí una pregunta no se aplica a su Estado por favor conteste "No aplicable".

1. Descripción

- (a) ¿Su país es (principalmente) un Estado de recepción o un Estado de origen? Sí es ambos, haga por favor que sus respuestas sean claramente distinguibles, en caso necesario, diferenciando su papel como Estado de recepción y su papel como Estado de origen.

Guatemala es tanto un Estado de recepción como de origen, sin embargo principalmente es de Origen, ya que los casos en que guatemaltecos deseen adoptar niños, niñas y adolescentes extranjeros, son mínimos.-

- (b) Si su país aun no es parte al Convenio, especifique por favor sí su país esta considerando convertirse en Parte del Convenio.

Guatemala, es parte del Convenio, sin embargo por disposiciones de orden de interna aún no es aplicable en su totalidad.

- (c) ¿Su país estuvo representado en la Comisión especial del 2000? Las conclusiones y recomendaciones de dicha reunión fueron discutidas o implementadas por las autoridades correspondientes en su país?

No.

2. Buenas prácticas

La Oficina Permanente está trabajando en una Guía de Buenas Prácticas para la implementación del Convenio. Un grupo de consultación se reunió en septiembre de 2004 para proporcionar asesoría a la Oficina Permanente en éste proyecto. Se espera proporcionar un proyecto de la Guía, en inglés, francés y español, a todos los Estados contratantes en junio de 2005 para sus comentarios y para su discusión en la reunión de la Comisión especial.

- (a) En relación con todos los aspectos de la adopción internacional, ¿cuáles ejemplos de buenas prácticas, (i) de su país o (ii) de otro país, puede referir?
- (b) Por favor indique cuales argumentos sugeriría para ulteriores capítulos de la Guía de Buenas Prácticas (además de "Implementación", "Práctica de la Autoridad central y posiblemente "Acreditación").
- (c) ¿Ha experimentado alguna inquietud o preocupación (i) en su Estado y (ii) en otro Estado, relacionado con la implementación del Convenio cuales la falta de legislación de implementación, personal insuficiente / inadecuado o problemas de fondos?
- (d) Sí su Estado ha firmado pero no ratificado el Convenio, por favor indique sí su Estado querría asesoría para la implementación por parte de la Oficina Permanente o de otros Estados. ¿Qué tipo de asistencia sería la más benéfica?

No es aplicable

3. Preguntas relativas al ámbito de aplicación

Por favor especifique cualquier dificultad que haya enfrentado al determinar sí ciertas situaciones entran o no en el ámbito de aplicación del Convenio.

En particular, sí ha habido algún problema en determinar sí:

- (a) Un niño tenía o no su residencia habitual en el Estado de origen; **no aplicable**
- (b) Un futuro adoptante tenía o no su residencia habitual en el Estado de recepción (por ejemplo en el caso de residencia de breve periodo o temporánea); y **no aplicable**

- (c) el traslado del niño era o no "a los fines de la adopción" en el Estado de recepción (por ejemplo cuando el niño es trasladado inicialmente al Estado de recepción temporáneamente o para la custodia y después se considera la adopción)? **No aplicable**

4. Principios generales a protección del niño

- (a) ¿Cuáles son los diferentes tipos de cuidado / acogimiento a disposición de un niño que necesita de cuidados y protección en su Estado?
La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, maneja la política publica en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, así mismo desarrolla programas de cuidado y protección, los cuales ejecuta dentro de sus hogares temporales del mismo nombre, en los cuales se interna a los menores de edad, mientras se resuelve su situación jurídica de forma definitiva.
- (b) Por favor especifique los procedimientos u otras medidas oportunas a garantizar que se ha dado la debida consideración a las posibilidades de colocación del niño dentro del Estado de origen antes de considerar la adopción internacional (el Principio de subsidiariedad – Véase artículo 4 *b*) y preámbulo, parágrafos 1-3).
La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, dentro de sus programas, ejecuta el de Familias Sustitutas, en los que se maneja una base de datos de familias guatemaltecas que deseen adoptar, de no poder colocarse a un niño, niña o adolescente en esos hogares, ya se considera la adopción internacional.
- (c) ¿Cuáles son los procedimientos para establecer que un niño es adoptable?
**Para establecer si un niño es adoptable de conformidad con la legislación guatemalteca, puede declararse violado su derecho a la familia, pidiendo restituirse este derecho con su colocación en familia sustituta que desee adoptarlo. La declaración se hace por medio de sentencia, después de un proceso de medidas de protección que se encuentra contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia
 Así mismo puede darse la entrega voluntaria cuando la madre biológica se determina la imposibilidad de poder asistir económicamente a su hijo.**
- (d) ¿Cuáles son los procedimientos oportunos a garantizar que el consentimiento a la adopción ha sido dado en conformidad con el artículo 4 *c*) y *d*) del Convenio? **No aplica.**
- (e) ¿Hace uso del Formulario modelo para la declaración del consentimiento a la adopción? Véase < www.hcch.net >, "Intercountry Adoption", "Practical Operation Documents", "Annex B to the Special Commission Report of October 1994". **No aplica.**
- (f) ¿Hace uso de la Recomendación sobre la aplicación a los niños refugiados o de otros niños desplazados internacionalmente del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional? Véase anexo A del informe de la Comisión especial de octubre de 1994. **no aplica.**
- (g) ¿Cómo se constata en su país que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar? (Véase artículo 5 *a*))
Se solicita el certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central o su equivalente del país de origen de los futuros padres adoptivos, así mismo se solicita que se emita estudio social realizado por trabajadora social acreditada, el cual con sus pases de ley, es analizado y evaluado por una trabajadora social adscrita a un juzgado de familia de Guatemala.
- (h) ¿Cuál preparación (asesoría, educación o capacitación) es brindada a los futuros padres adoptivos para prepararlos a la adopción internacional?
Se solicita el certificado de asesoría emitido por la Autoridad Central, su equivalente o por agencias de adopción, el cual es analizado por profesionales de la Autoridad

Central (PGN)

- (i) Por favor especifique las medidas / procedimientos adecuados a garantizar que se cumple con los requisitos relativos a la asesoría de los futuros padres adoptivos (Véase artículo 5 *b*)).
Se solicita como requisito documental dentro del expediente de adopción, el certificado de asesoría, el cual es analizado por profesionales de la Autoridad Central (PGN), el documento debe presentarse con los pases de legalización correspondientes para que surta efectos en Guatemala.
- (j) Por favor especifique cualquier servicio de seguimiento del convenio establecido o previsto por su país (véase artículo 9 *c*) **no aplicable.**

5. Autoridades centrales

- (a) Por favor especifique las funciones que en conformidad con el Capítulo IV del Convenio son efectuadas directamente por su Autoridad central o Autoridades centrales.
La Autoridad Central (PGN) de conformidad con la legislación guatemalteca vigente aplicable en materia de adopciones, solicita para emitir la opinión dentro del expediente una serie de requisitos los cuales deben de cumplirse. Estos requisitos se encuentran contenidos dentro del instructivo para calificación (Ver Anexo I)
- (b) Por favor indique cual es el número de personas empleadas por su Autoridad central que se ocupan de adopciones internacionales, su experiencia y títulos, y que tipo de capacitación han recibido. (Cuando se trate de personal que desempeña otras funciones, cuéntelos solamente por el tiempo que dedican a las adopciones internacionales; por ejemplo, si una persona dedica el 50% de su tiempo a adopciones internacionales considere 0.5 de una persona.)

Abogados Expertos en Adopciones	8
Abogados Expertos en Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes	14
Trabajadoras Sociales	7
Psicólogos	4
Auxiliares Jurídicos Adopción	8
Auxiliares Jurídicos Protección Integral	14
Personal administrativo y de apoyo	6

- (c) ¿Que procedimientos son oportunos para garantizar la continuidad del personal experto y la capacitación del personal nuevo?
La idoneidad, experiencia y profesionalismo del personal contratado. Así mismo se capacita al personal con experiencia y el seguimiento de criterio institucional para la resolución de cada caso concreto, criterios que se han desarrollado de la experiencia adquirida en su tramitación.

- (d) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la instauración o el funcionamiento de la Autoridad central, por ejemplo dificultades en los fondos o recursos? **No aplicable. Sin embargo cuando el convenio entre en aplicación, se considera necesaria para la instauración y funcionamiento efectivo de la autoridad central contar con un equipo para el análisis de las muestras para obtener resultados de ADN, así como la toma de muestras directamente por la Autoridad Central, a efectos de vigilar la cadena de custodia de la misma.**
- (e) Por favor especifique cualquier dificultad que haya enfrentado en la comunicación con las Autoridades centrales en otros países o con las Autoridades centrales regionales (de su país o de otros países). **No aplicable**

6. Acreditación

El primer día de la reunión de la Comisión especial en septiembre 2005 será dedicado a examinar las cuestiones relacionadas con la acreditación. Sus respuestas a ésta parte del cuestionario serán muy útiles a la Oficina Permanente a los fines de la planeación y preparaciones para ese día.

Organismos acreditados

Como el convenio no se encuentra en aplicación no hay organismos acreditados en Guatemala, sin embargo si se esta planificando su acreditación para funcionamiento en Guatemala.

- (1) Por favor indique sí su país utiliza o tiene la intención de utilizar organismos acreditados en materia de adopciones internacionales. De ser así, por favor explique detalladamente en los incisos (a) hasta (m) a seguir: **No aplicable**
- (a) Por favor proporcione detalles (incluyendo sus poderes y recursos) de la autoridad o autoridades que conceden acreditación. **No aplicable.**
- (b) ¿Cuántos organismos han sido acreditados por su país? En caso de estado federal proporcionar el número por cada estado o provincia. De ser posible, indique a cuantos organismos les ha sido negado la acreditación. **No aplicable**
- (c) Por favor proporcione una breve descripción de sus criterios para la acreditación, líneas guía o legislación. **No aplicable.**
- (d) ¿Cuál es el proceso a través del cual viene concedido la acreditación? **No aplicable.**
- (e) De ser posible, por favor proporcione una copia electrónica de sus criterios para la acreditación, líneas guía o legislación y su traducción al inglés, francés o español; **No aplicable.**
- (f) Cómo se lleva a cabo la supervisión de los organismos acreditados en su estado (artículo 11 c)? ¿Ha sido establecido el requisito de informar regularmente (incluyendo informes sobre la situación financiera) por parte del organismo acreditado a la autoridad supervisora? **No aplicable.**
- (g) ¿Cómo se evalúa o estima el desempeño del organismo acreditado? **No aplicable.**
- (h) ¿La autoridad supervisora competente ha encontrado dificultades en relación con cuanto establecido en el inciso (f)? **No aplicable.**
- (i) ¿Sabe usted de actos o comportamientos por parte de los organismos acreditados o las personas o organismos aprobados que contravengan los criterios de acreditación vigentes en su país? Por favor proporcione también detalles a cerca de las sanciones o penalidades aplicadas. **No aplicable.**
- (j) ¿Cuáles son las condiciones para renovar la acreditación? **No aplicable.**

- (k) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la obtención de asistencia o cooperación de parte de otras Autoridades centrales en relación con los organismos acreditados? **No aplicable.**
- (l) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la supervisión de los organismos acreditados en otros países? **No aplicable.**
-) ¿Considera que líneas guía modelo o estándar para la acreditación ayudarían a los países a desarrollar medidas de salvaguarda o procedimientos adecuados? **No aplicable.**
- (2) ¿Ha autorizado su país organismos acreditados extranjeros para que se ocupen de adopciones internacionales en su país? (Véase artículo 12) **No aplicable.**
- (a) ¿Cuáles son las fases del proceso de autorización? **No aplicable.**
- (b) ¿Cómo se supervisa a los organismos acreditados extranjeros? **No aplicable.**
- (c) ¿Ha experimentado dificultades en relación con un organismo acreditado en un Estado y autorizado para actuar en otro Estado? **No aplicable.**
- (3) En caso de que su Estado haya decidido no utilizar organismos acreditados, por favor explique las razones e indique que ha influenciado la decisión. **No aplicable.**
- (4) ¿Cuáles cuestiones particulares relacionadas con la acreditación quisiera usted discutir el día que será dedicado a la acreditación (17 de septiembre)? **No aplicable.**
- (5) ¿Le gustaría que la Guía de Buenas Practicas en material de adopciones internacionales contuviera un capítulo dedicado a la acreditación? En su opinión, que cuestiones debería tratar éste capítulo? **No aplicable.**

Personas y organismos aprobados

- (6) Por favor indique sí su país usa o tiene intención de usar organismos aprobados en adopciones internacionales (Véase artículo 22(2)). De ser así, **No aplicable.**
- (a) ¿Cuántos organismos o personas han sido aprobados por su país para proporcionar servicios relativos a la adopción de acuerdo con el artículo 22(2)? **No aplicable.**
- (b) ¿Ha sido concedida la aprobación a personas u organismos del extranjero? **No aplicable.**
- (c) ¿Cuáles son las líneas guía para que la aprobación sea concedida (sí diferentes de 1(c))? **No aplicable.**
- (d) ¿Cuál es el procedimiento según el cual la aprobación es concedida y renovada? **No aplicable.**
- (e) ¿Como se lleva acabo en su Estado la supervisión de los organismos o personas aprobadas (artículo 22(2))? **No aplicable.**
- (f) ¿Su país ha hecho una declaración bajo el artículo 22(4)? **No aplicable.**

7. Aspectos procedimentales

- (1) Por favor indique cualquier dificultad operativa que haya enfrentado, incluyendo en particular:
- (a) en la obtención de información precisa y suficiente sobre la salud y situación social del niño; **Al margen del Convenio, se cuenta con suficiente información sobre la salud y situación social de los niños, niñas y adolescentes.**

- (b) en la obtención de información precisa y suficiente sobre los futuros padres adoptivos; **1 Sí.**
- (c) en la obtención de un cálculo detallado de los honorarios que deben ser pagados por los futuros padres adoptivos antes de la adopción y / o en el viaje para traer al niño; **2 de \$20,000.00 a \$40,000.00**
- (d) requisitos relacionados con la documentación, incluyendo los requisitos para la legalización o autenticación de los documentos por parte de otro país; **No existe ningún problema en la obtención de la documentación con los pases de ley, para que surtan efectos en Guatemala.**
- (e) en la obtención de los acuerdos previstos por el artículo 17; **Ningún inconveniente, excepto en el literal c) de ese artículo que no es aplicable actualmente.**
- (f) recepción de informes posteriores a la adopción por parte de los padres adoptivos o de las Autoridades centrales; **3 No aplicable.**
- (g) requisitos de traducción; **No existe ningún inconveniente, ya que los documentos que son remitidos en idioma que no sea el español, son traducidos por traductor jurado acreditado en Guatemala.**
- (h) el tiempo necesario para procesar un caso en aplicación del Convenio. **No Aplicable**
- (2) ¿Se permite a los futuros padres adoptivos, una vez que su elegibilidad y aptitud para adoptar han sido establecidos, hacer sus propios acuerdos para contactar directamente a las agencias de colocación en el país de origen? **No Aplicable.**
- (3) ¿Conoce de particulares problemas que haya dado la práctica a que se hace referencia en la pregunta anterior? **No Aplicable.**
- (4) Por favor proporcione detalles sobre la suspensión del mantenimiento del niño en el Estado de recepción. Que medidas han sido o están siendo tomadas en su país en relación con éste problema? **4 (artículo 21) No Aplicable.**
- (5) La legalización de los documentos extranjeros puede implicar el transcurso de demasiado tiempo para los Estados contratantes. En la Comisión especial sobre los Convenios de apostilla, obtención de pruebas y notificación de noviembre de 2003⁵, fue hecha una recomendación en relación con el Convenio de 1993. El informe establece que:

"La Comisión especial subrayó la utilidad de poner en relación el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción y el Convenio sobre apostilla [el Convenio de La Haya de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros]. Teniendo en cuenta el elevado número de documentos públicos involucrados en un procedimiento típico de adopción; la Comisión especial recomendó que los Estados que eran parte del Convenio sobre adopción pero que no lo eran del Convenio sobre apostilla consideraran vivamente convertirse en Parte de este último."⁶

¿Estaría a favor de una recomendación similar por parte de la próxima Comisión especial sobre el Convenio de 1993? **No aplicable.**

¹ El Convenio, artículos 15 y 16.

² Véase Informe de la Comisión especial de 2000, pagina 42, parágrafo 7.

³ Véase el Convenio, artículo 20.

⁴ El número de colocaciones sin éxito se pide en el nuevo bosquejo del Modelo para las estadísticas.

⁵ Véase Conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre apostilla, obtención de pruebas y notificación, 2003, pagina 5, disponible en el sitio internet de la Conferencia de La Haya en < www.hcch.net >.

⁶ Véase parágrafo 6.

(6) El examen del ADN ha sido utilizado para establecer la identidad (sí, por ejemplo, el consenso se encuentra en duda). ¿Podría proporcionar detalles a cerca de casos donde se haya utilizado, incluyendo el costo y el procedimiento puesto en acto?

Si se ha utilizado en la mayoría de expediente, para establecer la identidad, del niño, sin embargo se presente a la autoridad central (PGN) los resultados de la prueba, pues la muestra y su comparación, así como los resultados son realizados en clínicas y laboratorios privados, sin intervención de la Autoridad Central. Cuesta aproximadamente, entre \$250 a \$500 la obtención de la muestra y el análisis. Sin embargo el ADN de conformidad con gastos reportados por agencias de adopción, es de \$1,200.00, incluyendo todos los gastos desde la toma de la muestra hasta la incorporación con pases de ley del informe respectivo.

8. Cuestiones de derecho internacional privado

(1) El Convenio no establece cuáles son las autoridades que tienen competencia para otorgar o modificar / revocar una adopción ni tampoco establece la ley aplicable a las condiciones o los efectos de una adopción.

(a) ¿Tiene usted conocimiento de alguna dificultad que pueda haber sugerido en la aplicación del Convenio con relación a la competencia de las autoridades por otorgar o modificar / revocar una adopción? **En el momento en que el Convenio surta efectos en Guatemala, si existirá un problema de aplicación, ya que de conformidad con la legislación vigente aplicable de Guatemala, el Notario es considerado Autoridad competente.**

(b) Tiene usted conocimiento de alguna dificultad que pueda haber surgido en la aplicación del Convenio con relación a la ley o leyes aplicables a las condiciones o los efectos de la adopción? **Si porque la legislación vigente aplicable de Guatemala, no reconoce el asesoramiento, la adoptabilidad, y los requisitos contenidos en el convenio para la tramitación de una adopción. Así como que actualmente la adopción en Guatemala, puede ser tramitada ante notario y ante juez.**

Si la respuesta a cualquier o a ambas preguntas es "sí", desearía usted que la Oficina Permanente estudie más a fondo estas cuestiones? **Si.**

(2) Cuando los organismos acreditados en un Estado contratante actúan en otro Estado contratante (artículo 12) pueden surgir cuestiones relativas a la ley aplicable, por ejemplo:

- ¿si es que y en qué extensión los agentes de dicho organismo se encuentran autorizados para actuar y obligar a su organismo? No aplicable.
- ¿si los agentes han excedido o han usado incorrectamente su autoridad? No aplicable.

¿Ha experimentado usted alguna dificultad a este respecto? (Véase también el *Convenio de La Haya del 14 de marzo sobre la ley aplicable a los contratos de intermediarios y a la representación*). **No Aplicable.**

9. Reconocimiento y efectos

(1) ¿Sus tribunales hacen uso del Formulario modelo recomendado "Certificado de conformidad de adopción internacional"? Véase < www.hcch.net >, "Intercountry Adoption", "Practical Operation Documents", "Annex C to the Special Commission Report of October 1994", **No aplicable.**

(2) ¿Tiene conocimiento de dificultades que hayan surgido en la obtención de certificados según el artículo 23(1)? **No aplicable.**

(3) ¿Tiene información acerca de casos en los cuales haya sido rechazado el reconocimiento de una adopción bajo el Convenio en aplicación del artículo 24? **No aplicable.**

(4) ¿Existen circunstancias en las cuales reconocería la validez de una adopción extranjera que está

dentro del ámbito del Convenio no obstante los procedimientos o requisitos previstos por el mismo no hayan sido observados? **No aplicable.**

Por favor especifique cualquier otra dificultad que haya surgido en relación con el capítulo V del Convenio.

10. Pago de honorarios y costes y gastos razonables

(1) Por favor cuantifique los costes y gastos u honorarios que se pagan en su país en relación con una adopción [internacional] (artículo 32(2)). Ésta información se encuentra libremente disponible y es accesible para los futuros padres adoptivos y las autoridades competentes?

Se conoce que Agencias de Adopción, aunque no acreditadas en Guatemala

(2) ¿Ha tenido alguna experiencia con el uso de limitaciones a los honorarios, honorarios aptos establecidos y publicados, honorarios establecidos que agilizan el procedimiento u otros controles similares? **No Aplicable.**

(3) ¿Tiene algún comentario en relación con la práctica en algunos países de solicitar una contribución obligatoria por parte de los padres adoptivos para sostén o desarrollo de los servicios a protección de los niños en dichos países? **Si la legislación guatemalteca permite la contribución en concepto de fondo privados, si sería factible que la autoridad central guatemalteca, los reciba.**

(4) ¿Tiene algún comentario o experiencia en relación con procedimientos diferenciados entre países debido a la enorme disparidad en los honorarios y costes (por ejemplo, las solicitudes provenientes de países que ofrecen honorarios más altos que sean procesadas con mayor rapidez)? **No Aplicable.**

(5) ¿Está al corriente de ejemplos de disparidad entre salarios profesionales u honorarios por las adopciones comparados con otras formas de trabajo jurídico. (Por ejemplo, los honorarios por un caso de adopción son mas altos mientras los honorarios por ocuparse de otras cuestiones de derecho familiar cuales el divorcio son estándar o más bajos – Véase artículo 32(3)). **Si se esta al corriente de los mismos, ya que los salarios profesionales y honorarios cobrados en materia de adopción, son mas altos que los cobrados para la tramitación de cualquier otro expediente de jurisdicción voluntaria. Así mismo los trámites de adopción son cobrados en dólares, y no en nuestra moneda local, quetzales.**

(6) ¿Sabe de diferencias significativas en los honorarios cobrados por adopciones internacionales por las autoridades regionales o provinciales? **No aplicable.**

(7) Hasta que punto, en caso de que así sea, los emolumentos cobrados por las adopciones internacionales son utilizados para: (a) financiar o desarrollar el sistema nacional de cuidado y protección del niño; o (b) contribuir a proveer de recursos a las Autoridades centrales u organismos acreditados? **Se conoce que las personas que tramitan adopciones utilizan una parte de los honorarios para el cuidado y protección de sus propias salas cunas, hogares privados.**

(8) ¿Tiene cualquier otro comentario a cerca de razonables o irrazonables costes y gastos y honorarios? **No Aplica**

(9) ¿Sabe de otros eventuales problemas debidos al pago de los honorarios o costes y gastos en su país o en otros países con los cuales tiene acuerdos relativos a la adopción? **No Aplicable,**

11. Beneficios materiales indebidos

(1) Por favor señale las leyes (incluidas aquellas que prevén sanciones penales) medidas y procedimientos aplicables para dar efecto al principio que nadie puede obtener beneficios materiales indebidos como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional (artículo 32(1)). **No Aplicable.**

(2) ¿Sabe de ejemplos válidos de sanciones aplicadas para disuadir la obtención de beneficios

materiales indebidos? **No Aplicable.**

(3) ¿Sabe de eventuales dificultades en la ejecución de leyes o disposiciones o en el proceso a actividades criminales? **No Aplicable**

(4) Aparte de las medidas referidas en la pregunta 11(1), ¿han sido tomadas en su país otras medidas preventivas para combatir la obtención de beneficios materiales indebidos? **No Aplicable**

(5) Por favor proporcione detalles sobre las medidas tomadas para prevenir la búsqueda / procuración (por ejemplo, a través de la inducción al consentimiento) de niños para adopción (artículos 8 y 29). **No Aplicable**

(6) ¿Ha experimentado alguna dificultad para obtener cooperación o asistencia por parte de otros Estados en la eliminación de prácticas que conducen a la obtención de beneficios materiales indebidos? **No Aplicable**

Adopciones de los parientes

¿Tiene algún comentario sobre la aplicación de los procedimientos establecidos por el Convenio a las adopciones por parte de los parientes? **No Aplicable.**

13. Niños con necesidades especiales

¿Con cuáles políticas o programas cuenta para garantizar que los niños con necesidades especiales tendrán la misma oportunidad de encontrar una familia a través de la adopción internacional que tienen los otros niños? **Se busca familia que pueda atender al interés superior del niño, niña o adolescente. Cuentan con las mismas oportunidades.**

14. Otras formas de protección / cuidados transfronterizos a niños

El acogimiento familiar internacional, la *Kafala* internacional y otras formas de protección / cuidados a menores con un aspecto internacional no se encuentran dentro del ámbito del Convenio de 1993 pero sí del *Convenio de La Haya de 19 de octubre 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños*: véase por ejemplo los artículos 3 e) et 33(1).

(1) ¿Se encuentra involucrado su país en colocaciones de menores internacionales propósitos distintos de la adopción? **No.**

(2) ¿Tiene usted conocimiento de alguna dificultad relativa a dichas colocaciones? **No aplicable.**

(3) Si su país aún no es parte al Convenio de 1996, ¿está su país estudiando activamente la ratificación o adhesión a dicho Convenio? **No aplicable.**

15. Evitando el Convenio

¿Sabe de cualquier intento de eludir el Convenio o evitar la protección de éste a los niños, incluyendo el traslado del niño o de sus padres naturales a otros países? **Si por los notarios, quienes son autoridad competente en Guatemala de conformidad con la Legislación.**

16. Medidas de salvaguarda adicionales y acuerdos bilaterales

Por favor describa eventuales medidas de salvaguarda adicionales, requisitos o procedimientos que aplica a las adopciones del Convenio (*i.e.* fuera de aquellos establecidos en el Convenio). ¿Éstos se aplican de manera general o solamente en relación con determinados países?

¿Ha hecho acuerdos con uno o más Estados contratantes (véase artículo 32(2)) con la intención de mejorar la aplicación del Convenio? De ser así, por favor especifique con cuales Estados y que materias cubren dichos acuerdos.

¿Tiene algún comentario a propósito de la eficiencia de los acuerdos bilaterales:

- (a) ¿con Estados no contratantes? – ¿Se aplican las salvaguardas del Convenio? **No aplicable.**
- (b) ¿con Estados contratantes? – ¿Han mejorado el funcionamiento del Convenio? ¿Han causado eventuales dificultades? **No aplicable.**

17. Limitaciones en el número de Estados con los cuales es posible la cooperación

En la conclusión de acuerdos para la adopción internacional (en calidad de Estado de recepción o Estado de origen), considera necesario restringir la cooperación en aplicación del Convenio a un número limitado de diferentes Estados contratantes? De ser así, por favor explique las razones (por ejemplo falta de organismo acreditado adecuado, falta de recursos para procesar las solicitudes de un amplio número de Estados, etc.) e indique los factores que han influenciado la elección de éstos países. **No aplicable.**

B SUGERENCIAS PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEPTIEMBRE

18. ¿Mantiene regularmente seminarios, sesiones de capacitación o taller relacionados con el Convenio sobre adopción en su país? Recibiría participantes de otros países? ¿Consideraría útil que hubiera una manera constante de anunciar dichas actividades a otros Estados? ¿Tiene sugerencias? **En Guatemala, se han llevado muchos seminarios, talleres, y foros en relación al tema de la Adopción, especialmente el año 2004, fue muy activo. Se llevo en especial un Seminario Internacional de Adopciones con sede en Guatemala, con participación de expositores latinoamericanos y europeos.**

19. En las actuales negociaciones para un nuevo Convenio sobre el cobro internacional de alimentos con respecto a los menores y otras formas de manutención de la familia, ha sido establecido un grupo de trabajo sobre cooperación administrativa, éste grupo tiene como objetivo examinar e informar sobre los problemas prácticos y cuestiones relacionadas con la cooperación administrativa entre autoridades. ¿Estaría a favor del establecimiento de un grupo similar para el Convenio de 1993? **Si.**

20. Por favor indique cuales argumentos considera prioritarios para la Comisión especial de septiembre 2005, y su grado de importancia.

21. Son bienvenidas ulteriores sugerencias, comentarios y observaciones.

ANEXOS

"Se incluye en esta parte, el Anexo I al que se refiere la respuesta a la pregunta 5 a)"

ANEXO 1 - ORGANIGRAMA

Introducción y explicación

En respuesta a la recomendación de la Comisión especial de 2000¹ la Oficina Permanente ha preparado un formulario modelo ideado para proporcionar información sobre las entidades que en cada Estado realizan cada una de las funciones previstas en el Convenio.² El formulario es aplicable tanto a los Estados de origen como a los Estados de recepción y contiene espacios específicos disponibles para informar y actualizar los nombres y la información de contacto de las Autoridades centrales, Autoridades públicas, tribunales, organismos acreditados y personas autorizadas en cada Estado.

En relación con la recomendación de la Comisión especial de 2000, no fue posible desarrollar un formulario sencillo que mostrara la interacción de las autoridades y organismos competentes en cada Estado. Cualquier información adicional puede ser proporcionada en un documento aparte.

Agradecemos cualquier comentario acerca del formulario y la factibilidad de su uso así como cambios o aditamentos que tenga a bien sugerir. Creemos que la preparación de las respuestas sea la mejor manera para evaluar la utilidad del formulario y quizás resaltar eventuales modificaciones necesarias. Por consiguiente quisiéramos, de ser posible, recibir los formularios completados antes **del 14 de junio de 2005**. Si su Estado ya ha enviado la información solicitada en la sección C por favor envíe solamente las modificaciones pertinentes.

¹ Una Comisión especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio tuvo lugar de 28 de noviembre al 1ro. de diciembre de 2000. El informe de esa reunión denominado "*Report and Conclusions of the Special Commission on the Practical Operation of the Hague Convention of 29 May 1993 on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption*" fue publicado en inglés y francés y se encuentra disponible en el sitio internet de la Conferencia de La Haya bajo: < www.hcch.net >.

² Véase el informe de la Comisión especial de 2000, página 41, párrafos 1 y 2.

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN APLICACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

País: GUATEMALA.

Por favor marque el recuadro(s) correspondiente al organismo que ejecuta la función indicada. Los Estados que son solamente Estados de origen deberían completar solamente la sección A; los Estados que son solamente Estados de recepción deberían completar solamente la sección B; los Estados que actúan como Estados de origen y de recepción completarán las secciones A y B. Se solicita a todos los Estados asegurarse de que la Oficina Permanente cuente con la información solicitada en la sección C y proporcionar la información actualizada en caso sea necesario.

- (ACN) Autoridad central nacional
- (ACR) Autoridad central regional
- (AP) Autoridad pública
- (CT) Corte o Tribunal
- (ONA) Organismo nacional acreditado
- (OAE) Organismo extranjero acreditado
- (PNA) Persona nacional aprobada
- (PAE) Persona extranjera aprobada
- (EAI) Entidad acreditada independiente nominada por la Autoridad Central

Sección A: Estados de origen

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
4 a)	Establece que el niño es adoptable	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input checked="" type="checkbox"/> CT
4 b)	Constata que las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen han sido examinadas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
4 b)	Determina que la adopción internacional es en el interés superior del niño	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
4 c);16(1) c)	Asegura que todas las partes involucradas han sido asesoradas; que ha sido obtenido el consentimiento, que el consentimiento ha sido dado libremente; y que el consentimiento ha sido dado únicamente después del nacimiento del niño	<input checked="" type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
4 d)	Asegura que el niño ha sido asesorado y consultado cuando sea necesario	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
8	Toma las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
9 a); 30	Conserva los expedientes y la información relativa a la adopción; Asegura la disponibilidad de la información al niño cuando sea apropiado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input checked="" type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 b)	Facilita, sigue y activa el procedimiento de adopción	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 c)	Promueve el desarrollo de servicios de asesoramiento en material de adopción y para el seguimiento de las adopciones	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 d)	Proporciona a las Autoridades centrales informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 e)	Responde, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o públicas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
10; 11	Concede la acreditación a los organismos y asegura que los organismos acreditados cumplan con los requisitos del Convenio y del Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> EAI
12	Autoriza a un organismo acreditado extranjero a actuar en el Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
16(1) a)	Prepara el informe relativo al niño	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
16(1) a);22(5)	Supervisa la preparación del informe por parte de las personas aprobadas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
16(1) b)-d)	Determina, después de haber dado la debida consideración a las circunstancias del niño y asegurándose de que el consentimiento ha sido propiamente obtenido, que la colocación prevista obedece al interés superior del niño	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
16(2)	Transmite informes y documentación al Estado de recepción	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
17 a)	Asegura que el o futuros padres adoptivos estén de acuerdo con la colocación	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
17 c)	Manifiesta su acuerdo de que la adopción puede proceder	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input checked="" type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
18	Toma todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
19(2)	Asegura que el desplazamiento se realice de manera segura y en condiciones adecuadas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
19(3)	Devuelve los informes sí el desplazamiento no se produce	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
20	Proporciona información sobre el desarrollo de la adopción a la Autoridad central del Estado de recepción	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
21	Consulta con la Autoridad central u otros organismos en el Estado de recepción en caso de que la colocación no se lleve a cabo y una nueva colocación sea necesaria	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
23	Certifica que la adopción ha sido realizada en conformidad con el Convenio (sí la adopción ha sido completada en el Estado de origen)	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
24	Detenta autoridad para negar la adopción sí manifiestamente contraria al orden público del Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
29	Asegura que no habrá contacto entre el o los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los artículos 4 a) y 5 a) en conformidad con la ley del Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
32	Asegura que nadie obtenga beneficios materiales indebidos y que los prestadores de servicios no reciban remuneraciones desproporcionadas en relación con los servicios prestados	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT

Sección B: Estados de recepción

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
5 a)	Determina la elegibilidad y aptitud de los adoptantes	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
5 b)	Asegura que los futuros padres adoptivos han sido asesorados	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
5 c)	Determina que el niño ha sido o será autorizado a entrar o residir permanentemente en dicho Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
8	Toma las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
9 a); 30	Conserva los expedientes y la información relativa a la adopción; Asegura la disponibilidad de la información al niño cuando sea apropiado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 b)	Facilita, sigue y activa el procedimiento de adopción	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 d)	Proporciona a las Autoridades centrales informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
9 e)	Responde, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o públicas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
10; 11	Concede la acreditación a los organismos y asegura que los organismos acreditados cumplan con los requisitos del Convenio y del Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> EAI
12	Autoriza a un organismo acreditado extranjero a actuar en el Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
14	Acepta las solicitudes de adopción de los futuros padres adoptivos	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE
15	Prepara el informe sobre los futuros padres adoptivos y los transmite al Estado de origen	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
15(1); 22(5)	Supervisa la preparación del informe por parte de las personas aprobadas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> ABF
15(2)	Transmite el informe al Estado de origen	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
16(2)	Recibe el informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación del niño con los futuros padres adoptivos	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
17 a) b)	Aprueba la decisión tomada en el Estado de origen para confiar al niño a los futuros padres adoptivos sí así lo requiere la ley o es adecuado; notifica al Estado de origen sobre el acuerdo de los futuros padres adoptivos a la colocación del niño	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
17 c)	Manifiesta su acuerdo de que la adopción puede proceder	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
18	Toma las medidas necesarias para obtener la autorización para que el niño pueda entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
19(2)	Asegura que el desplazamiento se realice de manera segura y en condiciones adecuadas	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
19(3)	Devuelve los informes sí el desplazamiento no se lleva a cabo	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
20	Proporciona información sobre el desarrollo de la adopción a la Autoridad central del Estado de origen	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
21	Protege al menor, encuentra para él cuidado provisional, consulta con la Autoridad central u otro organismo en el Estado de origen en caso de que la colocación no se lleve a cabo y sea necesaria una nueva colocación	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT <input type="checkbox"/> ONA <input type="checkbox"/> OAE <input type="checkbox"/> PNA <input type="checkbox"/> PAE
29	Asegura que no habrá contacto entre el o los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los artículos 4 a) y 5 a) en conformidad con la ley del Estado	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT
32	Asegura que nadie obtenga beneficios materiales indebidos y que los prestadores de servicios no reciban remuneraciones desproporcionadas en relación con los servicios prestados	<input type="checkbox"/> ACN <input type="checkbox"/> ACR <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> CT

Sección C: Identificación de las Partes responsables

Por favor proporcione los nombres y la información de contacto de todos los organismos enlistados más adelante. De ser necesario agregue hojas separadas.

Autoridad central **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Autoridades centrales regionales

Autoridades públicas / Cortes y tribunales

Organismos acreditados

Personas aprobadas

Por favor proporcione el nombre y la información de contacto de la persona / oficina que ha completado el presente formulario.

Licenciado Roberto Molina Barreto

Procurador General de la Nación

Procuraduría General de la Nación

procurador@pgn.gob.gt

Licenciada Josefina María Arellano Andrino

Jefe de la Procuraduría General de la Nación

Procuraduría General de la Nación

j_arellano@pgn.gob.gt

15 Avenida 9-69 zona 13, ciudad, 01013

Tel: (502) 2248-3200

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ADOPCIÓN vigencia el 1 de julio de 2005

Presentación:

En atención a la importancia social que la institución de la adopción tiene para la nación y dado que la actual administración de la P.G.N. se ha propuesto como principio fundamental de gestión, el respeto pleno al Estado de Derecho, se presenta a continuación el instructivo que orientará la labor de los notarios que tramitan expedientes en esta institución.

OBJETIVOS DEL INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL

Los objetivos de contar con un marco orientador de la tarea calificadora de expedientes en materia de adopción son:

- 1.- Agilidad y eficiencia en el análisis documental;
- 2.- Transparencia técnica-jurídica; y
- 3.- Buscar el bien superior del menor de edad.

Documentos que debe incluir el expediente:

1) Acta Inicial:

- a) Debe contener los nombres correctos del mandatario, adoptantes y del menor de edad.
- b) La fecha debe ser posterior a la del registro y recepción del mandato, por parte del notario.
[Artículo 61 Código de Notariado.](#)

2) Primera Resolución:

- a) La fecha de la primera resolución debe ser posterior o igual a la del acta inicial.

3) Mandato:

- a) Deberá estar traducido, protocolizado, legalizado y registrado;
- b) Deberá contener los nombres correctos de los adoptantes, del mandatario y del menor de edad;
- c) Debe ser otorgado con fecha posterior al nacimiento del menor de edad, así como registrado y recibido por el Notario con fecha anterior al inicio de las diligencias.

[Artículos 54, 63 Código de Notariado](#)

4) Certificación de la partida de nacimiento del menor de edad, extendida por el sistema de fotocopia del asiento original.

- a) La misma deberá estar firmada por el Registrador Civil correspondiente, en las que se incluyan todas las anotaciones marginales que aparezcan.
- b) Certificación literal haciendo constar si existen anotaciones marginales o no.
[Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto 54-77 del Congreso y Artículos 369, 370, 371, 375, 404 del Código Civil](#)

- 5) Certificación de la partida de nacimiento de los padres del menor de edad.
 - a) Extendida por el sistema de fotocopia del asiento original.
 - b) Certificación literal haciendo constar si existen anotaciones marginales o no.
[Artículo 21, Literal a\)](#) de la Convención sobre los Derechos del Niño [51](#) y [54](#) de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 6) Fotocopia legalizada de la Cédula de vecindad de los padres del menor de edad a adoptar.
 - a) Con el acta de legalización debidamente sellada y firmada por el notario.
 - b) En el caso de que los padres fueren extranjeros, fotocopia legalizada completa del Pasaporte.
[Artículo 21, Literal a\)](#) de la Convención sobre los Derechos del Niño [51](#) y [54](#) de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 7) Certificación del asiento de vecindad de los padres del menor de edad a adoptar.
 - a) Extendida por el sistema de fotocopia del asiento original.
 - b) Certificación literal en aquellos registros que carezcan de fotocopidora y así lo haga constar el Encargado del Registro de Vecindad en informe por separado. En este caso pondrá razón al final de la certificación literal, haciendo constar si existen anotaciones marginales o no.
[Artículo 9](#), de la Ley Cédula, [Artículos 177](#) del Código Procesal Civil y Mercantil; [21 literal a\)](#) de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 8) Consentimiento expreso.
 - a) Los padres naturales o quien ejerza la tutela expresaran bajo juramento, su consentimiento de dar en adopción al menor de edad.
[Artículo 1, 28, 29](#) del Decreto 54-77 del Congreso de la República; [243](#) del Código Civil; [21 literal a\)](#) de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 9) Ratificación del consentimiento expreso.
 - a) Los padres naturales o quien ejerza la tutela, ratificarán bajo juramento, su consentimiento para dar en adopción al menor de edad.
[Artículo 23](#) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia [243](#) del Código Civil; [21 literal a\)](#) de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 10) Informe del Estudio Socioeconómico
 - a) Una Trabajadora Social adscrita a un Juzgado de Familia, efectuará bajo juramento, el informe socioeconómico respectivo.
[Artículo 29](#) del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.
 - b) Si la madre natural del adoptado es menor de edad, el consentimiento debe ser otorgado por ella y por sus padres naturales;
[254](#) del Código Civil, [21 literal a\)](#) de la Convención sobre los Derechos del Niño.
 - c) En los casos que sean evidentes, se procederá a comparar las firmas que aparecen en el acta de consentimiento y la que aparece en la cédula de vecindad de la madre natural.
[Artículo 9](#) Ley de Cédula de Vecindad; [21 literal a\)](#) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- d) Cuando un expediente, es de reingreso, no se aceptarán entrelineados o testados que hayan sido efectuados con posterioridad a la firma de los requerientes.
Artículo 14 del Código de Notariado.
- e) Si alguno de los requerientes no sabe firmar, además de su huella digital debe firmar un testigo.
Artículo 29 numeral 12, del Código de Notariado.
- f) Los expedientes y documentos en particular, deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el Notario y cumplir con los impuestos fiscales y notariales.
Artículos: 60,61, 62 del Código de Notariado; 1, 3, 5, 20, 30, 35 del Decreto 37-92 Ley Timbre Fiscal y 1º, 3º, del Decreto 82-96 Ley de Timbre Notarial, ambos del Congreso de la República.

II. DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

Todos los documentos redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al Español bajo juramento por traductor autorizado en la República, siendo estos:

Artículo 37 Ley del Organismo Judicial

- a) Certificación o documento análogo que certifique el nacimiento de los adoptantes;
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso.
- b) Certificación de la partida de matrimonio de los adoptantes;
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso.
- c) Carencia de antecedentes penales y/o policíacos de los adoptantes;
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso. Y Artículo 22 de la Constitución Política de la República.
- d) Autorización para adoptar, a favor de los adoptantes, extendida por autoridad competente en su país de origen (certificado de idoneidad o su equivalente);
Artículo 21 de la Convención sobre los derechos del Niño.
- e) Declaración testimonial prestada por dos personas honorables que residan en el mismo lugar que los adoptantes, a efecto de acreditar las buenas costumbres, posibilidad económica y moral para cumplir con las obligaciones que la adopción impone;
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso de la República.
- f) Informe socioeconómico practicado a los adoptantes por autoridad competente en su país de origen;
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso de la República
- g) Certificados médicos de los adoptantes;
Artículo 23 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 21 literal a) de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- h) Que los adoptantes acrediten su posibilidad económica;
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso de la República
- i) Identificación de persona de los adoptantes. (Cuando proceda)
Artículo 4º. del Código Civil; 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

III. OTROS DOCUMENTOS:

- a) Prueba de ADN del adoptado;
Artículos [3](#), [21](#) de la Convención sobre los Derechos del Niño
- b) Si la declaración de nacimiento del menor de edad al Registro Civil respectivo no se hizo por el padre o la madre natural, esta deberá ser ratificada por los padres.
Artículo [392](#) del Código Civil.
- c) Si la adopción es para los Estados Unidos de América y/o para el Reino Unido, deberá adjuntarse la confirmación del consentimiento de la madre natural ante la Embajada de dichos países, donde conste además el resultado de la prueba de ADN.
Artículo [3º. numeral 2\)](#) de la Convención sobre los Derechos Del Niño;
- d) Si la madre natural es casada y en la certificación de nacimiento del menor de edad no aparece el nombre del padre, el cónyuge deberá ser oído.
Artículo [199](#) del Código Civil.
- e) Certificado médico actualizado del menor de edad a adoptar.
Artículo [21](#) Literal a de la Convención sobre los Derechos del Niño.

IV. DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE CUANDO LA TUTELA LA EJERCE UNA ASOCIACIÓN

- a) *Estatutos de la entidad;*
- b) *Certificación del registro civil correspondiente, en donde conste la inscripción de la asociación;*
- c) *Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal de la entidad, debidamente inscrito;*
- d) *Fotocopia legalizada donde conste la inscripción del acta de nombramiento del representante legal del Hogar o Institución;*
Artículo [15,18,438](#) del Código Civil.
- e) *En la certificación de nacimiento del menor de edad debe constar quien ejerce su tutela;*
- f) *Certificación del Tribunal de la resolución final donde se declaró la violación de los Derechos Humanos del menor de edad y pérdida de la Patria Potestad (abandono) en su caso. En la misma se hará constar si existe o no recurso pendiente;*
- g) *Acta notarial en donde la madre natural bajo juramento, informa a cargo de que persona queda su hijo y su dirección, en tanto se tramita la adopción.*
Artículo [21 literal b\)](#) de la Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo [174](#) de Ley del Organismo Judicial
- h) *Cuando se resuelve Violación a los Derechos Humanos del menor de edad por un juzgado de Niñez y Adolescencia (abandono), el notario deberá correr audiencia a la Sección de Procuraduría de Niñez y Adolescencia de la PGN, para que ésta emita opinión Jurídica, a efecto de que se pronuncie sobre la perdida de la Patria Potestad.*
Artículo [108 literal a y d](#) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

ANEXO 2 – FORMAS ESTADÍSTICAS

Introducción y explicación

Como respuesta a la solicitud formulada durante la Comisión especial de 2000, la Oficina Permanente está desarrollando una serie de formas estándar para referir a cerca de las estadísticas; estamos adjuntando las formas estadísticas de adopción (Formas para el Estado de origen – 1a, 1b, 1c; Formas para el Estado de recepción – 2a, 2b, 2c).

Quisiéramos recibir las formas rellenas del mayor número de Estados posible antes **del 14 de junio de 2005**, son también bienvenidos comentarios o sugerencias sobre las formas y la facilidad de su uso. De ser posible, quisiéramos recibir las estadísticas relativas a los años 2001, 2002 y 2003. Una compilación de las estadísticas ya completadas estará disponible en la reunión de la Comisión especial.

Adopciones en Guatemala, del año 1997 al año 2004

PAIS	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL
U.S.A.	831	854	1060	1612	1829	2548	1823	3572	14129
ESPAÑA	51	71	75	94	34	27	10	1	363
FRANCIA	163	166	192	238	189	238	199	50	1435
CANADA	67	73	70	67	19	13	0	0	309
ALEMANIA	3	13	27	14	24	10	1	9	101
ITALIA	43	32	17	28	15	20	8	14	177
IRLANDA	21	17	15	22	16	15	10	13	129
GUATEMALA	0	23	75	105	76	62	51	108	500
LUXEMBURGO	8	3	3	14	12	6	1	0	47
NORUEGA	4	6	8	6	2	5	1	1	33
HOLANDA	5	19	40	53	49	1	1	5	173
INGLATERRA	20	27	23	16	11	4	14	12	127
SUIZA	6	8	10	15	13	8	1	4	65
ISRAEL	24	31	5	4	11	6	0	4	85
AFRICA	0	0	1	0	1	0	2	1	5
DINAMARCA	3	5	2	2	4	1	2	1	20
AUSTRIA	1	1	1	5	4	2	5	4	23
COLOMBIA	0	0	0	2	0	0	1	0	3
BELGICA	8	8	8	7	6	5	1	14	57
AUSTRALIA	2	5	0	9	0	2	0	3	21
BAHAMAS	0	1	0	2	0	1	9	0	13
EGIPTO	0	0	0	1	0	0	0	0	1
SUECIA	3	7	2	2	7	0	0	0	21
MEXICO	1	0	1	2	0	2	0	1	9
SUECIA	1	0	0	0	0	0	0	0	2
FINLANDIA	1	0	1	0	0	0	0	0	2
GRAN BRETAÑA	0	0	0	0	0	15	0	15	30
PUERTO RICO	0	0	0	0	0	1	0	2	2

HONDURAS	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
REPUBLICA DOM.	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
CHILE	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
TOTAL	1266	1370	1636	2320	2322	2993	2142	3834	17883		

Adopciones Enero a Marzo del Año 2005

PAIS	2005
U.S.A.	694
ESPAÑA	1
FRANCIA	2
CANADA	2
ALEMANIA	2
ITALIA	3
IRLANDA	4
GUATEMALA	20
HOLANDA	1
INGLATERRA	2
ISRAEL	7
DINAMARCA	1
AUSTRIA	1
AUSTRALIA	1
GRAN BRETAÑA	2
COSTA RICA	1
TOTAL	744

ADOPCIONES MAYO 2005

Pais	Adopciones	Niña	Niño	Adulto	Matrimonio	Soltero	Observaciones
Dinamarca	1	1	0	0	1	0	
Guatemala	9	5	4	0	7	2	
Italia	1	1	0	0	1	0	
USA	402	212	190	0	309	93	87 M y 6 H
Canada	1	1	0	0	1	0	
		220	194	0	319	95	
TOTALES	414	414		414			

ADOPCIONES JUNIO 2005

Pais	Adopciones	Niña	Niño	Adulto	Matrimonio	Soltero	Observaciones
Belgica	4	2	2	0	1	3	
Guatemala	3	1	2	0	3	0	
Italia	2	2	0	0	2	0	
Usa	351	176	175	0	272	79	75 M y 4 H
Ecuador	1	0	1	0	1	0	
Holanda	1	1	0	0	1	0	
Israel	1	1	0	0	1	0	
		183	180	0	281	82	
TOTALES	363	363		363			

ADOPCIONES JULIO 2005

Pais	Adopciones	Niña	Niño	Adulto	Matrimonio	Soltero	Observaciones
Belgica	2	0	2	0	1	1	
Austria	1	0	1	0	1	0	
Finlandia	2	1	1	0	2	0	
USA	359	172	188	0	278	82	72 M y 10 H
Gran Bretaña	1	1	0	0	1	0	
Hungría	1	0	1	0	1	0	
Inglaterra	1	1	0	0	1	0	
Israel	1	0	1	0	1	0	
Italia	1	1	0	0	1	0	
Guatemala	12	4	6	2	9	3	
TOTALES	381	179	200	2	295	86	
		381			381		

¹ El número de adopciones realizadas en el Estado de origen, por decreto o decisión de adopción. Si las adopciones de parientes se encuentran incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de estas adopciones, si fuera posible.

² El número de menores entregados a futuros padres adoptivos cuando la adopción no es realizada en el Estado de recepción.

³ Si sus estadísticas nacionales se encuentran en otros grupos de edades, por favor indique, por ejemplo, si usted solo cuenta el número de niños menores de 5 años, usted debe combinar las 2 columnas que se refieren a niños de menores de un año y niños entre un y 4 años.

⁴ El número de adopciones de menores con necesidades especiales.

⁵ Calculado a partir del momento en que el menor ingresó a un instituto o bajo custodia, o a partir de la fecha en que la Autoridad central fue contactada por la primera vez a propósito de un menor que vivía al momento con su familia de origen y que necesitara de una colocación adoptiva.

⁶ La ubicación del menor antes de la adopción: estas cantidades sólo deben referirse a los menores adoptados o entregados y no al número de menores en instituciones (que estén o no esperando ser adoptados).

⁷ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

¹ Algunas Autoridades centrales no cuentan o no pueden contar, o no tienen acceso a las estadísticas de las adopciones realizadas fuera del marco del Convenio de La Haya. Si usted no puede brindar estas estadísticas, por favor indíquelo en una nota a la Oficina Permanente, y si fuera posible, indique el nombre de la autoridad competente encargada de las adopciones fuera del marco del Convenio de La Haya.

² Si las adopciones de parientes están incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de este tipo de adopciones, si fuera posible.

³ El número de menores entregados a futuros padres adoptivos cuando la adopción no es realizada en el Estado de recepción.

⁴ Véase nota 13.

⁵ Los costos de viaje no deben ser incluidos en esta cantidad.

¹ Si las adopciones de parientes están incluidas en el total, por favor indique en una nota aparte el total de este tipo de adopciones, si fuera posible.

² El número de menores para los que se haya encontrado otra forma de colocación permanente, excluyendo la adopción.

³ Calculado a partir del momento en que el menor ingresó a un instituto o a una familia de acogida.

